



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120021725 DEL 30-03-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados a Curso de Formación para Varones y Formación para Mujeres, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	197X4PN5W75	HENDER MAURICIO SILVA GARCIA
2	197X5P467E5	CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY
3	19778XE6545	CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ
4	197N468W755	JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA

Los aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, fueron citados para presentarse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para el Curso de Formación para Varones y Formación para Mujeres, el día 30 de enero de 2017.

Posteriormente, mediante oficio No. 8400-DIRES-2017EE0002672 del 30 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000089492 del 01 de febrero de 2017, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

*“(…) Comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes al Curso de Formación Hombres y Mujeres citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 335 de 2016 el día 30 de enero de 2017.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**FORMACION HOMBRES**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
SILVA GARCIA HENDER	1096954671	No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 004 de 2016
TORRES SURMAY CARLOS	1079658841	No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 004 de 2016

**FORMACIÓN MUJERES**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
MURCIA GARCIA CARLA	1084257568	No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 003 de 2016
VERA FONTECHA JUDITH	1098731744	No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 003 de 2016

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...)

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.
18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**PARÁGRAFO.** *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.*

*(...)"*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, tendiente a determinar la configuración de la causal de exclusión reportada, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 20 de febrero de 2017 hasta el 03 de marzo de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 17 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, informándoles lo siguiente:

*"(...)*

*Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120002134 del 10 de febrero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

*Atentamente,*

**FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ**  
*Profesional Universitario*  
*Secretaria General*

*(...)"*

## **3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes enunciados, **NO PRESENTARON** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120002134 del 10 de febrero de 2017.

## **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar la causal de exclusión reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

## **ANÁLISIS CASO CONCRETO - HENDER MAURICIO SILVA GARCÍA**

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se determina que el aspirante **HENDER MAURICIO SILVA GARCÍA**, no se presentó al Curso de Formación para Varones de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el no presentarse el aspirante al Curso de Formación es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de formación para Varones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **HENDER MAURICIO SILVA GARCÍA**.

#### **ANÁLISIS CASO CONCRETO - CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY**

Para el caso concreto del señor **CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY**, se observa que no se presentó al Curso de Formación para Varones de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Por lo tanto, en consonancia con lo preceptuado en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, que consagra la no presentación al curso de formación como causal de exclusión del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Formación para Varones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY**.

#### **ANÁLISIS CASO CONCRETO - CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ**

A partir del informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se establece que la aspirante **CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ**, no se presentó al Curso de Formación para Mujeres de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el incumplimiento en la presentación al Curso de Formación, se configura como causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocadas al Curso de Formación para Mujeres, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes a la señora **CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ**.

#### **ANÁLISIS CASO CONCRETO - JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA**

La aspirante no se presentó al Curso de Formación para Mujeres de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, se configuró una causal de exclusión del proceso de selección, por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocadas a Curso de Formación para Mujeres, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes a la señora **JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA**.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

*"(...)*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del 20172120002134 del 10 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Formación para Varones y Formación para Mujeres, respectivamente, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	197X4PN5W75	HENDER MAURICIO SILVA GARCIA
2	197X5P467E5	CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY
3	19778XE6545	CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ
4	197N468W755	JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.**- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.**- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Proyectó: Leidy Marcela Carr García

